

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

D.A. N° 086-2020-MTP.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT a fin de adecuarse a las disposiciones dictadas por el D.S. N° 164-2020-PCM **95**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31118

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE ELIMINA LA INMUNDAD
PARLAMENTARIA**

Artículo único. Modificación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto:

"Artículo 93.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpellación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.

El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento del Congreso

El Congreso de la República adecuará su Reglamento en el plazo máximo de 30 días calendario, en cumplimiento de lo que dispone esta ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 0005-2021-EF/50.01.- Directiva N° 0001-2021-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria"

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1926075-1

LEY N° 31119

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 6
DE LA LEY 28592, LEY QUE CREA EL PLAN
INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR**

Artículo único. Modificación de la Ley 28592, Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR

Modifícanse el artículo 3 y el literal b) del artículo 6 de la Ley 28592, Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Definición de víctima

Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violencia sexual en sus diversas formas o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el periodo comprendido en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 6.- Beneficiarios individuales

Son considerados beneficiarios individuales:

[...]

b) Víctimas directas: comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violencia sexual en sus diversas formas, los secuestrados. También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000.

[...]."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1926075-2

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el procedimiento simplificado para el tránsito al régimen del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aplicable a las entidades públicas que iniciaron sus operaciones o funcionamiento a partir del año 2014, de acuerdo con lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidas dentro de los alcances del presente Decreto Supremo, las entidades públicas que iniciaron sus operaciones o funcionamiento a partir del año 2014.

Artículo 3. Definiciones

Para la aplicación del presente Decreto Supremo, se deben considerar las siguientes definiciones:

3.1 Entidades públicas que inician operaciones a partir del año 2014: Comprende a las entidades públicas o formas de organización, independientemente de la fecha de publicación de su norma de creación, que inician operaciones directamente vinculadas al objeto de su creación a partir del año 2014 o años posteriores, y que además cuentan con recursos asignados en el Presupuesto Institucional de Apertura o Presupuesto Institucional Modificado, a partir del año 2014 o año posterior, de corresponder. La presente definición incluye a entidades y formas de organización creadas producto de la fusión o adscripción a otras entidades públicas.

3.2 Entidades públicas que inician su funcionamiento a partir del año 2014: Comprende a las entidades públicas o formas de organización que cuentan con una norma de creación emitida durante el año 2014 o años posteriores, pero que no iniciaron operaciones. La presente definición incluye a entidades y formas de organización creadas producto de la fusión o adscripción a otras entidades públicas.

Artículo 4. Procedimiento simplificado para el tránsito de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil

4.1. La Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, conformada según lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el marco del Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR/PE, es la encargada de impulsar el proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como de la difusión y supervisión de cada una de las etapas descritas en el numeral 4.2 del presente artículo.

4.2. El procedimiento simplificado para el tránsito de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil comprende las siguientes etapas:

a) Diseño de estructura de puestos, a cargo de la entidad pública, que comprende los siguientes pasos:

a.1. Elaboración de la propuesta de una estructura óptima de puestos y posiciones, acorde con el tipo de entidad, presupuesto administrado, total de personal, entre otras variables.

a.2. Aprobación de la estructura de puestos y posiciones, previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

a.3. Elaboración de los perfiles para cada uno de los puestos a ser consignados en el Manual de Perfiles de Puestos – MPP.

a.4. Aprobación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP, previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

b) Elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, que comprende los siguientes pasos:

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el procedimiento simplificado para el tránsito de las entidades públicas que iniciaron su funcionamiento u operaciones a partir del año 2014, al régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

**DECRETO SUPREMO
Nº 016-2021-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la citada Ley y su Reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el tránsito al régimen del Servicio Civil, debiendo incluir al menos el análisis situacional respecto a los recursos humanos y al desarrollo de sus funciones; la propuesta de reorganización respecto a la estructura de recursos humanos; y, la valorización de los puestos de la entidad pública;

Que, de acuerdo a los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, se exonera a las entidades públicas que iniciaron sus operaciones o funcionamiento a partir del año 2014, de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057; disponiéndose que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas, se regula el procedimiento simplificado que deben seguir dichas entidades para transitar al régimen del Servicio Civil regulado por la citada Ley, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;